Bogotá, 29 de abril de 2024

Señores:
JUEZ DE TUTELA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILLIAM ARTURO VERA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

WILLIAM ARTURO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94416147, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en atención a la vulneración de mis derechos fundamentales referentes a **LA IGUALDAD**, **AL DEBIDO PROCESO**, **AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en la Constitución Política de 1991, frente al acto del resultado de las Pruebas Funcionales Cuerpo Operativo de Tránsito obtenido dentro del proceso de Convocatoria Pública para empleos de carrera administrativa. Así las cosas, fundamento la presente acción constitucional en los siguientes:

I. HECHOS:

1) La CNSC y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., suscribieron el Acuerdo No. 28 del 18 de mayo de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – Proceso de selección No. 2501 de 2023 – Distrito Capital 5".

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo del Proceso de Selección se estableció la estructura del Proceso, así:

> *"ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:*
> *1. Convocatoria y divulgación.*
> *2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
> *2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.*
> *2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.*

2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos.
4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos Conductor y Conductor Mecánico.
4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección."

3) Realicé mi inscripción en el cargo de Agente de Tránsito Grado 13, con código de empleo: 340 y número OPEC 200317. Para tal fin adjunté la documentación requerida acreditando los requisitos mínimos para postularme y otros documentos adicionales, los cuales deben ser tenidos en cuenta dentro de la etapa correspondiente, esto es, la Valoración de Antecedentes.

4) Mediante aviso informativo publicado el 15 de noviembre de 2023 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en el aplicativo SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas sobre componente funcional y comportamental se realizaría el 22 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.3 del Anexo Técnico del proceso de selección, mismo que establece lo siguiente:

*"**4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.** Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña"*

5) El 22 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados preliminares relativos las pruebas escritas en la que los resultados obtenidos me dejaron fuera de concurso.

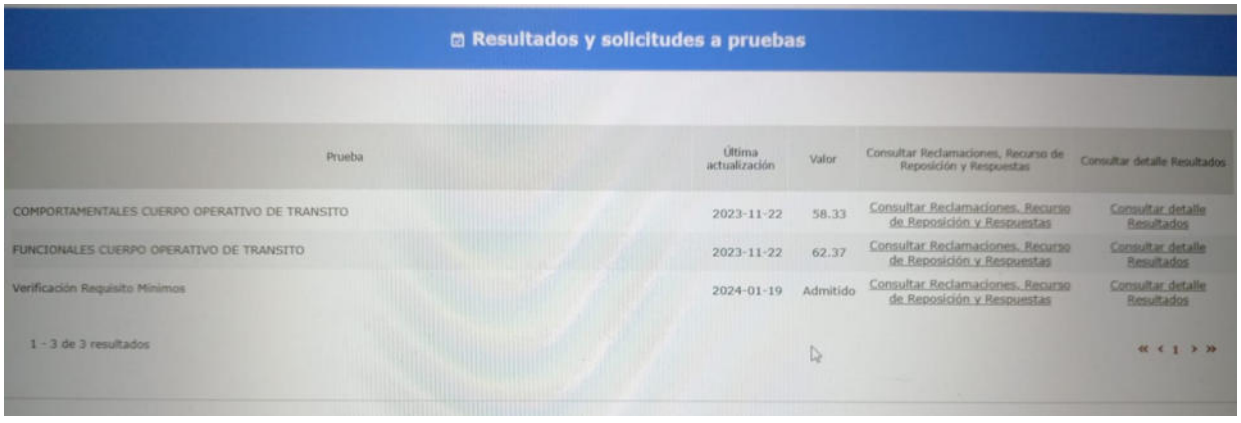

6) Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 4.4 ibídem, estableció:

> *"**4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución a aplicar en el concurso.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*
>
> ***En la respectiva reclamación**, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad e las que presentó tales pruebas".*

7) Encontrándome dentro de los términos señalados para presentar reclamaciones contra dichos resultados, conforme con lo previsto en el referido numeral 4.4 del Anexo Técnico, presenté reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Solicitando adicionalmente el acceso a las pruebas ya que no me sentía conforme con los resultados obtenidos.

8) El 24 de noviembre de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó que la **JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS** para las personas que así lo soliciten en su reclamación, se llevaría a cabo el domingo 3 de diciembre de 2023. En este contexto, también se informó que a partir del 1 de diciembre de 2023 se podría consultar en el aplicativo SIMO, la citación de la fecha, hora y lugar establecidos para el acceso al material de las pruebas.

9) El 3 de diciembre de 2023 accedí al material de pruebas donde me entregaron, conforme al protocolo establecido en la **Guía del Orientación al Aspirante para el Acceso a Material Pruebas Escritas**, las respuestas dadas por mí, las claves de las respuestas (respuestas correctas) y una hoja en blanca para mis respectivos apuntes. Posteriormente y conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Proceso de Selección, la reclamación se podrá complementar, si así lo considera necesario, durante los **dos (2) días hábiles siguientes al acceso al material de pruebas escritas.**

10) Finalmente, el 5 de diciembre de 2023 presenté mi reclamación por medio del aplicativo SIMO donde solicité la verificación de los resultados de mi prueba, tanto en contenido sustancial de preguntas y respuestas, como el resultado cuantitativo por los siguientes motivos:

    a) Que se me explicara por qué eliminaron 4 preguntas (48, 49, 50 y 51) ya que considero que tienen relación directa con el cargo y funciones al cargo por el cual estoy concursando y de las que estoy seguro respondí de forma acertada.
    b) Las pruebas funcionales constaban de 70 preguntas, de las cuales eliminaron 4 quedando en total 66 preguntas a calificar. De éstas tuve **38 preguntas acertadas**, por lo tanto solicité también que

me informaran la fórmula matemática con la cual obtienen la calificación de esta prueba con el fin de corroborar mi puntuación.

c) Revisar del acto material de calificación de las pruebas escritas.

11) A pesar de lo anterior, el día 14 de diciembre de 2023 la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, dio respuesta al radicado de Entrada No 756570134 y 756570369, reclamación presentada contra los resultados de las Pruebas Escritas, y confirmó el puntaje publicado inicialmente. En síntesis, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano no aceptó la reclamación argumentando que:

> Frente a los cuestionamientos sobre la calidad de la prueba, es preciso señalar que se siguieron una serie de etapas tendientes a elaborar una prueba con los máximos estándares de calidad, que evaluara de forma pertinente, coherente y suficiente la misionalidad de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, por lo cual, a continuación, se describe los procesos aplicados para este fin:
>
> En el caso del procedimiento que se siguió para la definición de los indicadores en cada estructura de prueba, este consistió en una revisión previa por parte del Equipo de Pruebas del POLIGRAN de los insumos entregados por la CNSC en donde se verificaron los diferentes aspectos de forma de las Estructuras tales como los tipos de componente de las estructuras, cantidad de indicadores, numero de ítems por indicador y la consistencia inicial de las mismas frente a los Manuales de Funciones de las Entidades.
>
> Una vez realizado esto, se consolidó la información, para realizar una validación por parte de expertos temáticos en los diferentes empleos, quienes verificaron la pertinencia, suficiencia, coherencia y consistencia de las Estructuras de Pruebas y los Ejes temáticos con respecto a cada uno de los empleos ofertados. Finalmente, una vez realizada esta tarea, se consolidó la información y se generó la propuesta de las Estructuras de Pruebas definitivas.
>
> La consolidación de la propuesta de las Estructuras de Pruebas definitivas se llevó a cabo a partir de las observaciones realizadas por los expertos temáticos sobre los Ejes Temáticos, los Indicadores y las cantidades de ítems definidas para la evaluación de los diferentes empleos. Con base en esto, se realizaron los ajustes correspondientes a la inclusión o descarte de indicadores para la evaluación de determinados empleos, se ajustó la agrupación de los empleos inicialmente presentada por la CNSC en las Estructuras de Pruebas entregadas, se definieron nuevos indicadores y se ajustó la definición de algunos de los indicadores propuestos por la CNSC. En este sentido, la revisión de ejes temáticos también fue validada por las entidades correspondientes.
>
> Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a dicho empleo, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para este.

Esta respuesta deja más dudas sobre la evaluación de las pruebas, ya que ni en los acuerdos, ni en la guía, ni en el anexo de convocatoria se explica la forma de calificar, ni mucho menos, cómo se calificarán estas preguntas eliminadas. No se justificó por la universidad claramente la razón por la que se eliminó esta pregunta ya que no se anexó el análisis psicométrico.

En ninguna parte de los anexos, ni de la guía, ni del acuerdo se dice que la universidad iba a poder eliminar peguntas por análisis psicométricos, a no ser que estas preguntas hubieran tenido errores de fondo en su redacción. Además, con base en la respuesta dada por la universidad, antes de convocar a los participantes a la prueba escrita, cada una de las preguntas cumplió el criterio de calidad y posteriormente fueron eliminadas. Por lo tanto, acudo al honorable juez bajo el principio de la duda frente a la prueba en sí y a los resultados de la misma.

Esto claramente afecta los principios de transparencia y publicidad del concurso.

13. Honorable Juez, quiero poner en su consideración que de no concederse el amparo que invoco, se me estaría cercenando el derecho al trabajo y a acceder a cargos públicos mediante concurso de méritos. Se insiste en se revise cada uno de los puntos anteriormente mencionados y se ajuste la calificación otorgada, mediante el uso de la fórmula empleando la siguiente función:

$$\begin{cases} PB < n * 0.6 \rightarrow PDA_i = \dfrac{PA}{n * 0.6} * pb_i \\ PB > n * 0.6 \rightarrow PDA_i = \dfrac{100 - PA}{n * (1 - 0.6)} * (pb_i - (n * 0.6)) + PA \end{cases}$$

Dónde:

PB es el total de aciertos del *i-ésimo* caso.
PDA_i es la puntuación directa ajustada del *i-ésimo* caso.
PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.
n es el número de ítems incluidos en la prueba.
pb_i es el numero de aciertos obtenidos por el aspirante

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la presente acción de tutela se debe determinar si el obrar de la CNSC y de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano al NO reconocer en la Etapa de Pruebas Escritas en el marco del Concurso Abierto de Méritos del Proceso de selección No. 2501 de 2023 – Distrito Capital 5", la revisión de cada una de las preguntas que, fueron diseñadas bajo el principio de calidad por un equipo de expertos, y posteriormente eliminados del puntaje final lo cual nos deja el beneficio de la duda si todas las preguntas cumplen con el mismo principio. Por este motivo, me deja en este momento por fuera de concurso.

Procedibilidad de la Acción de Tutela.

La presente acción de tutela es procedente dado que la situación está generando un perjuicio irremediable y se pretende asegurar la efectividad de los derechos sustanciales aquí alegados, toda vez que el actuar de la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con la expedición de la respuesta a mi reclamación confirmando la no valoración de los puntos mencionados anteriormente, desconoce las particularidades de mi caso.

A través de la sentencia T- 682 de 2016 se ha precisado que:

"En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: *(i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii)"cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción". Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."*

Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico.

1. **Inminencia**

En el presente asunto, es la acción de tutela el mecanismo idóneo de protección, toda vez que no existe otro mecanismo judicial que pueda ser accionado contra la CNSC y Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con miras a lograr el reconocimiento en el cumplimiento de la Etapa de Pruebas Escritas para el cargo en que me inscribí al interior de la convocatoria Distrito Capital 5, y en pro de garantizar los derechos fundamentales al trabajo, el acceso a cargos públicos, la igualdad y al debido proceso, pues la convocatoria continúa con la aplicación de las pruebas procedentes a mi Opec.

2. Gravedad

El derecho al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos son derechos de índole constitucional que se deben garantizar por encima de las formalidades que se impongan. En el caso que se expone ante usted, Honorable Juez, se evidencia una flagrante vulneración a los derechos incoados, por cuanto se me impide continuar con el proceso de selección en el concurso de méritos para el empleo AGENTE DE TRÁNSITO Grado 13, aun argumentando la inconformidad de las respuestas que me calificaron como equivocadas y las cuales están sustentadas según la ley. Así pues, la gravedad de las marras radica en que, de no accederse al amparo solicitado, no podré continuar con el proceso del concurso de méritos. vulnerando el derecho que ostento para participar en condiciones de igualdad con todos los que pretendemos hacer de la función pública más que una actividad a cargo del Estado, un servicio para el ciudadano.

3. Necesidad de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio

Tal como se ha expresado en líneas anteriores, la acción de amparo que se pretende es indispensable para ponerle fin a la vulneración a mis derechos fundamentales constitucionales y lograr que se me permita continuar participando del concurso de méritos, en condiciones de igualdad.

4. Medidas de protección impostergables

Por último, es necesaria la intervención del juez de tutela a efectos de EVITAR que: I) Se siga vulnerando mi derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, en los términos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, como PILAR FUNDAMENTAL de nuestro Estado Social de Derecho, y II) Se me rectifique el puntaje de Pruebas Escritas, toda vez que cumplo con requisitos requeridos en el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO Grado 13, con código de empleo: 340 y número OPEC 200317.

En suma, teniendo en cuenta la vulneración a los derechos fundamentales señalados, se considera necesario y urgente TUTELARLOS, por crear un perjuicio irremediable para mi persona y las garantías que me asisten. De no postergar las medidas que protegen los derechos fundamentales cuya tutela se pretende, la concreción de un perjuicio irremediable es inminente.

Alcance y fundamento de la protección al derecho fundamental al trabajo y de acceso a cargos públicos respecto del Concurso de mérito.

Con el fin de dar desarrollo a este acápite, se hará mención de los derechos fundamentales que me son menoscabados por las entidades accionadas con la respuesta otorgada en la etapa Pruebas Escritas y en la contestación a la reclamación que elevé frente a dicha evaluación, surtida al interior del proceso de selección No. 2501 de 2023 - DISTRITO CAPITAL 5.

a) Del Derecho de acceso a los cargos públicos- Numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política, en virtud del cual se consagra que: *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse"*.

Para el caso en concreto, se reitera que una no sólo cumplí con los requisitos mínimos para inscribirme al proceso de selección, sino que además aporté certificados de experiencia laboral y laboral relacionada adicionales que me califican para el cargo de la OPEC 200317.

b) Del Derecho fundamental al trabajo- Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia

Por su parte, el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política se encuentra compuesto por diversas garantías como el deber estatal de propiciar políticas de empleo y el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas.

Para el caso en concreto, resulta evidente el menoscabo al derecho al trabajo, toda vez que aun cumpliendo con el lleno de los requisitos me es negada la oportunidad de continuar mi participación en las diferentes etapas que garanticen de esta manera mi derecho al trabajo y acceder a cargos públicos.

c) Principio del Debido proceso

Página 14 de 21 De conformidad a la sentencia T-180-15, la Corte Constitucional estableció que en virtud del artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso comprende *"(…) el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad"*.

A su vez, en esta misma sentencia se indicó que:

"La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes que intervienen en él."

d) Principio de la Primacía del derecho sustancial sobre el formal

En virtud del artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, se ha creado uno de los principios de la administración de justicia, aquel que recae en la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, cuya finalidad es garantizar que los funcionarios, al aplicar normas procedimentales, no obstaculicen el derecho sustancial. En palabras de la norma en mención, se expresa que:

"ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

III. PRETENSIONES

Tal como se relató en el acápite de los hechos y de acuerdo con la normativa que soporta mi solicitud de amparo, la CNCS junto con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano no tuvieron en cuenta la reclamación de los puntos calificados los cuales fueron reclamados en su oportunidad, solicito al señor juez que sean nuevamente revisados y se me corrija el puntaje obtenido de ser necesario.

IV. PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho: PRIMERO. Se TUTELEN mis derechos fundamentales constitucionales al trabajo y al acceso a cargos públicos. SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, rectifiquen los puntajes que no acreditaron en la Prueba Escrita conforme al **Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección Distrito Capital 5", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleo en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Distrital de Movilidad, proceso de sección No. 2501 de 2023**.

V. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito respetuosamente al honorable juez, en aras de evitar que se me genere un perjuicio irremediable, se suspenda de manera provisional las Pruebas faltantes para el cargo al cual aspiro, esto es, el de Agente de Tránsito Grado 13, con código de empleo: 340 y número OPEC 200317 de la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente acción constitucional.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

En orden a establecer la violación de los derechos fundamentales vulnerados cuya protección se invoca, solicito respetuosamente se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

● Copia de Cédula de ciudadanía del suscrito.

● Reclamación presentada ante la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

● Respuesta bajo el radicado 755962420 a la Reclamación presentada a los resultados de la Etapa de Pruebas Escritas emitida por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

● Anexo Técnico de la convocatoria.

● Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

● Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección Distrito Capital 5", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Gobierno Distrital, proceso de sección No. 2501 de 2023.

VII. NOTIFICACIONES

La accionada Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano Calle 57 No.3-00 Este de Bogotá, D.C.; correo electrónico: archivo@poligran.edu.co.

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico williamarturovera@gmail.com y celular 3158974657.

Del señor(a) juez,

Respetuosamente,

WILLIAM ARTURO VERA
C.C. No. 94416147